

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 20 - Noviembre 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2127 DE 2003 “Por el cual se determina el valor de la Tarjeta Profesional de Abogado y se dictan otras disposiciones.”	1
ACUERDO No. 2165 DE 2003 “Por el cual se determina el valor de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; se regula su recaudo, manejo y control, y se dictan otras disposiciones.”	1
ACUERDO No. 2178 DE 2003 “Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”	5
ACUERDO No. 2179 DE 2003 “Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”	5
ACUERDO No. 2182 DE 2003 “Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz.”	6

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
--

ACUERDO No. 2183 DE 2003 10
“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

ACUERDO No. 2184 DE 2003 12
“ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE POSTULACIÓN DE ASPIRANTES A LISTAS DE ELEGIBLES PARA ALTAS CORTES. (Art. 2 Acuerdo 097 de 1995)”.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2127 DE 2003
(Octubre 16)**

“Por el cual se determina el valor de la Tarjeta Profesional de Abogado y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El costo de la tarjeta profesional de abogado será de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000), suma que deberá consignarse en la cuenta que determine la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El convenio de que trata el artículo Cuarto del Acuerdo No 180 de 1996 determinará la cuantía y la forma de la cancelación al proveedor de las tarjetas profesionales de abogado.

El remanente será destinado a los gastos de funcionamiento propios de la actividad que demanda la expedición de la tarjeta profesional de abogado,

previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales y de contratación respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

**ACUERDO No. 2165 DE 2003
(Octubre 30)**

“Por el cual se determina el valor de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; se regula su recaudo, manejo y control, y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El valor de los gastos ordinarios del proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa, será el siguiente.

- a) De las copias y su confrontación con el original:

* Ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.

* Cien pesos (\$ 100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.

- b) De las certificaciones

* Cuatro mil pesos (\$ 4.000)

- c) De los desgloses, será el monto que resulte de sumar el valor de las fotocopias requeridas y de las certificaciones a que haya lugar.

- d) De cada diligencia de notificación personal:

* Once mil pesos (\$ 11.000.00), para el área urbana.

* Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente y teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.

- e) Para las publicaciones, comunicaciones telegráficas y portes de correo aéreo, la tarifa será la que cobren las entidades respectivas.

PARÁGRAFO.- La sola labor de confrontación y autenticación no genera costo alguno.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más personas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente el valor de la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN. Los valores de los gastos ordinarios del proceso serán actualizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante el mes de enero de cada año.

Se tendrán en cuenta, entre otros factores, el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte y de correo.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor, registrado en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIONES. En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley no habrá lugar al cobro de las sumas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- APERTURA DE CUENTAS. Los secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los tribunales administrativos, en lo sucesivo los secretarios, abrirán una cuenta especial, denominada “DEPOSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO”, en la respectiva sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A.

Las sumas consignadas generarán los rendimientos de que trata la Ley 66 de 1993, a favor de la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- GARANTIA. Los secretarios deberán otorgar una garantía de manejo de estos recursos, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 mtc), cuyo costo será asumido por la Rama Judicial.

Esta cuantía se incrementará cada año en un veinte (20 %) por ciento.

ARTICULO SEXTO.- CONSIGNACIÓN. El demandante deberá consignar, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo y dentro del término establecido en la respectiva providencia, la suma que se le fije para atender los gastos ordinarios del proceso.

ARTICULO SÉPTIMO.- MANEJO.- Los secretarios abrirán un libro de contabilidad para registrar diariamente las operaciones de ingresos y gastos de cada proceso. El manejo de estos fondos estará bajo el control permanente del magistrado ponente.

La Unidad de Informática de la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborará un programa especial para el efecto, cuya aplicación será obligatoria y sustituirá el manejo manual.

Los secretarios debitarán de la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, las sumas que se requieran para sufragar los gastos tanto de las actuaciones que se realicen con la utilización de servicios de terceros, como las que se atienden por la Rama Judicial, verbi gracia las notificaciones, las copias, las certificaciones, y realizarán el pago o consignación, según el caso, en la cuenta que cada dirección ejecutiva seccional de administración judicial tiene para estos efectos, la cual será suministrada a los secretarios.

ARTICULO OCTAVO.- INVERSIÓN. Las sumas que se consignen en la cuenta de las direcciones seccionales de administración judicial se destinarán a sufragar los gastos de los procesos y a adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento y dotación del Consejo de Estado o del tribunal administrativo respectivo.

Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial presentarán semestralmente -en los meses de junio y diciembre- un proyecto de presupuesto de gastos ante la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, para que por, su intermedio, sea sometido a su aprobación por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Su ejecución se hará previa incorporación, de manera consolidada, en el Presupuesto General de la Rama Judicial.

Semestralmente -en los meses de junio y diciembre- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes consolidados y detallados, tanto de los ingresos obtenidos por las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial como de la ejecución de los presupuestos.

PARÁGRAFO.- La contratación que se realice, estará sometida a las reglas de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996, emanado de esta Sala.

ARTICULO NOVENO.- DEVOLUCIÓN DE LOS REMANENTES.- Una vez aplicadas las sumas a los gastos ordinarios, si hubiere remanentes se ordenará su entrega por parte del magistrado ponente al demandante, a la terminación del proceso.

ARTÍCULO DECIMO.- PRESCRIPCIÓN. Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de los gastos ordinarios del proceso. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- TRANSICIÓN. Las sumas actualmente recaudadas y que se encuentren en las cuentas de que trata el Decreto Número 2867 de 1989, serán utilizadas para atender las erogaciones asumidas por la Rama Judicial, para lo cual los secretarios darán aplicación a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo

Las cantidades que ingresen a las cuentas de las direcciones seccionales de administración judicial,

descontadas las destinadas a atender el pago de las actuaciones y servicios, serán aplicadas conforme lo dispone el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Los secretarios harán las respectivas conciliaciones y rendirán a más tardar el 15 de Enero del 2004, un informe detallado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Durante el mes de febrero de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con base en el informe de que trata el inciso anterior realizará un proyecto de presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Las sumas correspondientes a procesos activos o no retiradas por los interesados, que no fueren objeto de declaratoria de prescripción, serán consignadas en el mes de Enero de 2004 en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del 2004, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, que tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil tres. (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2178 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ, para el período comprendido entre la fecha del presente Acuerdo y el 16 de marzo de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2179 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a la Magistrada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON, para el período comprendido entre la fecha del presente Acuerdo y el 16 de marzo de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los cinco (5) días del mes de noviembre dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2182 DE 2003
(Noviembre 5)

“Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 21 de la Ley 497 de 1999

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el formulario de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU-JPZ-01, Módulo de Estadísticas Continuas-Jurisdicción de Paz, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, como instrumento de información estadística de la gestión de los jueces de paz en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los jueces de paz diligenciarán el formulario de estadísticas continuas con una periodicidad mensual, con corte al último día hábil del mes que se reporta, a partir del mes de enero de 2004, conforme las pautas establecidas en el instructivo ubicado en el reverso del formulario.

Parágrafo.- Los jueces de paz que ya se encuentren funcionando deberán presentar antes del 31 de enero de 2004, en un formulario adicional, un resumen estadístico de su gestión desde la fecha

de inicio del ejercicio del cargo hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El formulario de estadísticas continuas diligenciado será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que tenga jurisdicción sobre la localidad en que es ejercido el cargo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al reportado, asegurando una copia del reporte para el respectivo juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear un Registro Nacional de Jueces de Paz. Para su conformación, cada juez de paz deberá inscribirse en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, para lo cual cada Sala Administrativa o Dirección Seccional deberá diligenciar el Formato RNJPZ-01 de Registro Nacional de Jueces de Paz, el cual, al igual que el formulario de estadísticas continuas, hace parte integral del presente Acuerdo.

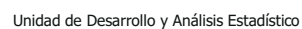
La información del Registro Nacional de Jueces de Paz deberá ser actualizada por los jueces con una periodicidad anual, ante las mismas dependencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente



AÑO 2003

1. Seccional: _____

[illegible]

1. FAMILIAR: Incluye conflictos del tipo • Problemas de pareja • Maltrato infantil • Hijos extramatrimoniales • Alimentos • Herencias • Otros familiares	2. COMUNITARIO Incluye conflictos del tipo: • Problemas de uso de servicios y bienes comunitarios (agua, alcantarillado, linderos, derechos de servidumbre, de caminos, humedales, etc) • Problemas de convivencia (con jóvenes, barras bravas, juegos con balones en las vías, ruido, drogas, comunicación vecinal, injurias, calumnias, daños en bien ajeno, etc) • Conflictos en unidades residenciales y apartamentos de propiedad horizontal • Manejo de animales y mascotas • Otros comunitarios
3. ECONÓMICO Incluye conflictos del tipo: • Deudas entre particulares y entre estas y el estado • Obligaciones y prestaciones laborales • Incumplimiento de contratos • Disolución de sociedades • Deudas de servicios públicos • Hurtos • Restitución de inmuebles (residencias, establecimientos de comercio, etc) • Otros económicos	4. SOCIAL • Conflictos de desplazamiento forzado • Población • Problemas de ubicación y adaptación de desplazados • Desalojos • Otros sociales
5. OTROS	

JPZ - 01

	Consejo Superior de la Judicatura	SIERJU – SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA RAMA JUDICIAL
	Sala Administrativa	
	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	MÓDULO DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS – JURISDICCIÓN DE PAZ

NOMBRE	JUEZ:	De paz	DEPARTAMENTO		
	De Reconsideración	MUNICIPIO			
			ZONA		
			FECHA	Mes	Año
			DIRECCIÓN		TELÉFONO

				FALLO	
TIPO DE CONFLICTO	PROCEDENCIA	ASESORÍA	CONCILIACIÓN	DECISIÓN	RECONSIDERACIÓN
1. FAMILIAR	URBANO				
	RURAL				
2. COMUNITARIO	URBANO				
	RURAL				
3. ECONÓMICO	URBANO				
	RURAL				
4. SOCIAL	URBANO				
	RURAL				
5. OTROS	URBANO				
	RURAL				

ACUERDO No. 2183 DE 2003 (Noviembre 5)

“Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones al Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 04 - Consejo de Estado, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que mediante Decreto No.2964 del 20 de octubre de 2003, “Por el cual se liquida la Ley 844 de 2003 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2003”, el Gobierno

Nacional adicionó el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$119,841,000
TOTAL UNIDAD 270104		\$119,841,000
TOTAL CONTRACREDITO		\$119,841,000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

CREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270103		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0			
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$100,000,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			\$100,000,000
UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL			
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0			
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$19,841,000
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			\$19,841,000
			=====
TOTAL CREDITO			\$119,841,000

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 3, Transferencias Corrientes como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
VALOR EN PESOS		
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
OBJETO	2	CESANTIAS
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES
RECURSO	11	OTROS RECURSOS
		DEL TESORO
		\$2,000,000,000
		=====
TOTAL UNIDAD 2701 -08		\$2,000,000,000
		=====
TOTAL DISTRIBUIDO		\$2,000,000,000

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 08, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONALES	DISTRIBUCION CESANTIAS PARCIALES
1	BOGOTA - CUNDINAMARCA	149,658,717
2	MEDELLIN - ANTIOQUIA	333,156,371
3	BARRANQUILLA - ATLANTICO	137,968,988
4	CARTAGENA - BOLIVAR	48,718,144
5	TUNJA - BOYACA	15,650,550
7	MANIZALES - CALDAS	71,456,564
9	POPAYAN - CAUCA	50,630,963
10	VALLEDUPAR - CESAR	123,693,665
11	MONTERIA - CORDOBA	9,536,383
12	NEIVA - HUILA	105,815,408
13	RIOHACHA - GUAJIRA	21,936,679
14	SANTA MARTA - MAGDALENA	62,544,650
15	VILLAVICENCIO - META	19,540,381
16	PASTO - NARIÑO	108,228,102
17	CUCUTA - N. SANTANDER	55,706,598
19	ARMENIA - QUINDIO	61,330,550
20	PEREIRA - RISARALDA	38,454,911
21	BUCARAMANGA - SANTANDER	147,329,569
26	IBAGUE - TOLIMA	123,565,183
27	CALI - VALLE	305,711,569
	NIVEL CENTRAL	9,366,055
		=====
TOTAL SOLICITADO		2,000,000,000

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, en lo que respecta a los artículos primero y segundo, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los cinco (5) días del mes de noviembre del dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2184 DE 2003
(Noviembre 5)

“ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DE POSTULACIÓN DE ASPIRANTES A LISTAS DE ELEGIBLES PARA ALTAS CORTES. (Art. 2 Acuerdo 097 de 1995)”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de la conformación de listas de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sólo podrán presentar candidatos dentro de la fecha límite del término de inscripción de los aspirantes, de confor-

midad con el artículo primero del Acuerdo 097 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo modifica en lo pertinente el artículo segundo del Acuerdo 097 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- Rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente